

**PROYECTO DE ACUERDO 602
DE 2017 VIGENCIAS FUTURAS
ORDINARIAS**

Concejal
**DIEGO
DE VIA**



ACUERDO VIGENCIAS FUTURAS METRO DE BOGOTÁ

Noviembre de 2009

CAPITAL INTELIGENTE

Grupo
Bancolombia 

Las vigencias futuras,

el instrumento de ejecución de recursos
públicos del Gobierno Nacional

Concejal
DIEGO
DE VIA 

LA CARACTERISTICA DE LA EXCEPCIONAL NO ES QUE SUPERE EL PERIODO DEL GOBIERNO QUE LA SOLICITA

“En la vigencia futura excepcional se identifica como elemento característico el que la entidad no cuente en el año en el cual está solicitando la autorización, con disponibilidad presupuestal para iniciar la ejecución de un proyecto que, por su impacto y envergadura, requiere ser financiado total o parcialmente con recursos de varias vigencias”

LA CARACTERISTICA DE LA EXCEPCIONAL NO ES QUE SUPERE EL PERIODO DEL GOBIERNO QUE LA SOLICITA

Documento **Conpes**

Consejo Nacional de Política Económica y Social
República de Colombia
Departamento Nacional de Planeación

3460

**POLÍTICA DE CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD DEMOCRÁTICA:
FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DEL SECTOR DEFENSA Y
SEGURIDAD**

Ministerio de Defensa Nacional
Departamento Administrativo de Seguridad
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Departamento Nacional de Planeación

Concejal
**DIEGO
DEVIA**

LA CARACTERISTICA DE LA EXCEPCIONAL NO ES QUE SUPERE EL PERIODO DEL GOBIERNO QUE LA SOLICITA

Cuadro 7. Programación de vigencias futuras excepcionales

cifras en millones de pesos

| CONCEPTO | UNIDAD EJECUTORA | 2008 | 2009 | 2010 | |
|-----------------------|------------------------------------|-----------|------------------|------------------|------------------|
| INVERSION | EJERCITO | 942.414 | 392.349 | 237.403 | |
| | ARMADA | 828.924 | 374.052 | 508.272 | |
| | FUERZA AEREA | 948.030 | 254.964 | 153.362 | |
| | POLICIA NACIONAL | 463.994 | 254.369 | 183.165 | |
| | COMANDO GENERAL FFMM | 1.380 | 920 | 0 | |
| | GESTION GENERAL - MDN | 59.200 | 20.000 | 20.000 | |
| | SANIDAD MILITAR | 10.000 | 0 | 0 | |
| | DAS | 45.000 | 15.000 | 15.000 | |
| | TOTAL | | 3.298.941 | 1.311.652 | 1.117.202 |
| | GASTOS GENERALES (OPERACIÓN) | EJERCITO | 21.546 | 47.654 | 58.963 |
| ARMADA | | 1.619 | 19.907 | 36.453 | |
| FUERZA AEREA | | 63.290 | 94.169 | 73.280 | |
| POLICIA NACIONAL | | 54.849 | 68.440 | 90.774 | |
| COMANDO GENERAL FFMM | | 0 | 0 | 0 | |
| GESTION GENERAL - MDN | | 0 | 0 | 0 | |
| SANIDAD MILITAR | | 0 | 0 | 0 | |
| DAS | | 0 | 0 | 0 | |
| TOTAL | | | 141.304 | 230.170 | 259.470 |
| TOTALES | | EJERCITO | 963.960 | 440.003 | 296.365 |
| | ARMADA | 830.543 | 393.959 | 544.725 | |
| | FUERZA AEREA | 1.011.320 | 349.132 | 226.642 | |
| | POLICIA NACIONAL | 518.843 | 322.809 | 273.939 | |
| | COMANDO GENERAL FFMM | 1.380 | 920 | 0 | |
| | GESTION GENERAL - MDN | 59.200 | 20.000 | 20.000 | |
| | SANIDAD MILITAR | 10.000 | 0 | 0 | |
| | DAS | 45.000 | 15.000 | 15.000 | |
| | TOTAL | | 3.440.245 | 1.541.822 | 1.376.672 |

VIGENCIAS FUTURA CONPES 3900 DE 2017 PLM

Tabla 12. Flujo de recursos aprobados por el CONFIS para la PMLB tramo 1

| Vigencia Fiscal | Pesos constantes dlc 2017 |
|-----------------|---------------------------|
| 2019 | 34.311.780.178 |
| 2020 | 129.866.904.407 |
| 2021 | 112.909.565.251 |
| 2022 | 297.435.662.161 |
| 2023 | 191.075.976.726 |
| 2024 | 344.394.891.856 |
| 2025 | 498.768.215.810 |
| 2026 | 537.626.191.021 |
| 2027 | 592.162.665.210 |
| 2028 | 650.835.748.662 |
| 2029 | 587.697.840.600 |
| 2030 | 587.697.840.600 |
| 2031 | 587.697.840.600 |
| 2032 | 587.697.840.600 |
| 2033 | 587.697.840.600 |
| 2034 | 587.697.840.600 |
| 2035 | 587.697.840.600 |
| 2036 | 587.697.840.600 |
| 2037 | 587.697.840.600 |
| 2038 | 587.697.840.600 |
| 2039 | 587.697.840.600 |
| 2040 | 587.697.840.600 |
| 2041 | 587.697.840.600 |

CONSEJO DE ESTADO

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCION PRIMERA

Consejera ponente: MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil once (2011)

Radicación número: 85001-23-31-000-2009-00032-02

CONSEJO DE ESTADO

“Cabe anotar que la diferencia fundamental entre las vigencias futuras ordinarias y las vigencias futuras excepcionales, radica, esencialmente, en que en las primeras la ejecución se inicia con el presupuesto de la vigencia en curso, mientras que, en las excepcionales, se afecta el presupuesto de vigencias futuras, sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización”.

Sentencia C-625/10

“Como también lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, **es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia**”.

Titulo y Artículo 1°

-
- *“Por medio del cual se autoriza a Bogotá, D.C., para que a través de la Secretaría Distrital de Hacienda **asuma obligaciones para garantizar el aporte del Distrito Capital a la cofinanciación del Sistema Integrado de Transporte Masivo para Bogotá – Primera Línea del Metro – Tramo 1 con cargo a vigencias futuras ordinarias del período 2018 – 2041**”*
- **ARTÍCULO 1º.** - Autorizar a Bogotá, D.C., para que a través de la Secretaría Distrital de Hacienda **asuma obligaciones para garantizar el aporte del Distrito Capital a la cofinanciación del Sistema Integrado de Transporte Masivo para Bogotá – Primera Línea del Metro**

Objeto del proyecto

- El Objeto del presente proyecto de Acuerdo es otorgar la autorización del primer nivel, para garantizar el aporte del Distrito en la cofinanciación del proyecto. Posteriormente, los entes gestores deberán tramitar ante el CONFIS las autorizaciones de vigencias futuras ordinarias para las obras que se requieren.

INCERTIDUMBRES

1. El título y el primer artículo no corresponden a lo enunciado en las normas para solicitar vigencias futuras ordinarias.
2. Objeto del proyecto: El Objeto del presente proyecto de Acuerdo es otorgar la autorización del primer nivel, para garantizar el aporte del Distrito en la cofinanciación del proyecto. Posteriormente, los entes gestores deberán tramitar ante el CONFIS las autorizaciones de vigencias futuras ordinarias para las obras que se requieren.

INCERTIDUMBRES

1. Autorizar a la administración distrital, para que asuma compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias. Con el propósito de iniciar los procesos contractuales para la implementación y construcción de la PLMB.

PROBLEMAS

. El título y el primer artículo no corresponden a lo enunciado en las normas para solicitar vigencias futuras ordinarias.

hacienda

La secretar

DOCTRINA

DIEGO LUIS OJEDA PEÑARANDA
Profesor de la Materia

MANUAL DE HACIENDA PÚBLICA

LEY ORGÁNICA DE PRESUPUESTO

REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE PRESUPUESTO

RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES,
EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO Y
SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y DE LAS ENTIDADES
TERRITORIALES

CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO

BANCA CENTRAL

SEGUNDA EDICIÓN AMPLIADA Y ACTUALIZADA



Los cupos autorizados para vigencias Futuras que no se hayan utilizado, caducarán el 31 de diciembre de cada año para el cual fue autorizado.

Concejal
DIEGO
DEVIA



Las autorizaciones de VF que no se utilicen a 31 de diciembre del año en el cual fueron expedidas, caducan sin excepción.



El principio de la anualidad del presupuesto, como ya lo definió la Corte Constitucional, no implica el que la administración pública no pueda programar obras que se ejecuten en vigencias sucesivas, pues tal limitación sería absurda. Así lo definió la Corte en la Sentencia C-357 del 11 de agosto de 1994.

Magistrado Ponente: Jorge Arango Mejía. En consecuencia, se declarará exequible el artículo 9º de la Ley 179 de 1994”.

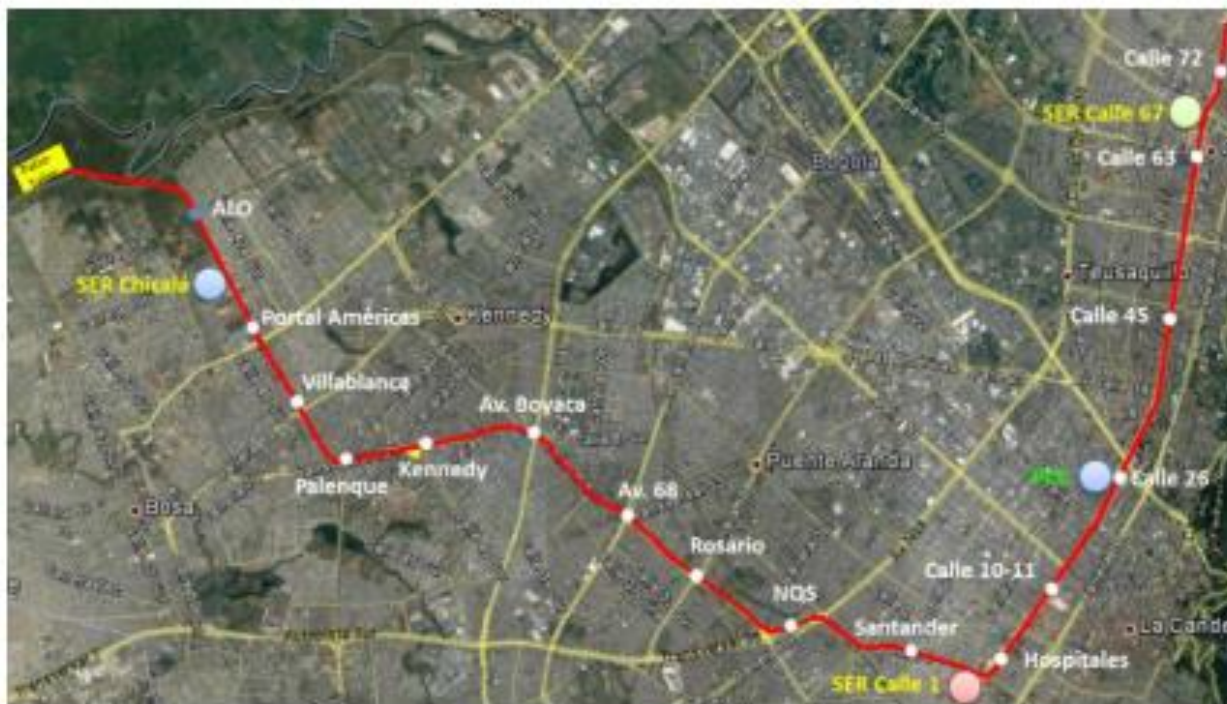


FACTIBILIDAD

Toma la alternativa seleccionada y profundiza en todos los aspectos que la hacen viable, afinando los detalles que sean necesario incluidos los operativos , y entregando un ante-proyecto a partir del cual se toman decisiones sólidas de inversión. Con esta actividad se cierra la primera fase llamada de pre-inversión y se tiene un estimativo de costos y cronograma con menores incertidumbres que en etapas anteriores (Banco de la República, 2016).

Esquema de trazado de la PLMB tramo 1, incluyendo las estaciones y localización del patio taller

Figura 3. Trazado de la PLMB tramo 1



Fuente: FDN Informe de los Estudios y Diseños de Factibilidad (septiembre de 2017).

estructuración técnica del proyecto CONPES 3900

Urbanismo Complementario.

Por esta razón, el proyecto PLMB tramo 1 ha incluido la intervención urbanística de las avenidas, reconfigurando los perfiles para adecuarlos a las nuevas necesidades sociales. **La ingeniería realizada para el proyecto, a nivel de factibilidad, incluye todas las vías del trazado.** También, el presupuesto de la obra incluye el costo de las reconfiguraciones.

Costo de la PLMB tramo 1 CONPES 3900

El CAPEX ha sido estimado con base en los trabajos de campo realizados, los criterios y parámetros de diseño establecidos para la infraestructura, los sistemas y subsistemas ferroviarios, **resultantes de los diseños a nivel de factibilidad adelantados por el Consorcio MetroBog y suministrados por la FDN.** En particular, para la estimación del CAPEX se tuvo en cuenta las siguientes consideraciones:

Costo de la PLMB tramo 1 CONPES 3900

Tabla 3. Costos PLMB tramo 1 (Pesos de diciembre de 2017)

| Descripción | Total (pesos) |
|--|---------------------------|
| Obras Civiles – Viaducto, Patio Taller y vías | 6.925.100.733.375 |
| Sistemas ferroviarios y Material Rodante | 3.936.164.982.036 |
| Traslado anticipado de redes de servicios públicos | 291.327.744.507 |
| Gestión Social y Predial | 1.426.284.593.780 |
| Interventoría y PMO | 366.391.970.705 |
| Costo Total Cofinanciables | 12.945.270.024.403 |

Fuente: FDN Informe de los Estudios y Diseños de Factibilidad (septiembre de 2017).

DIFERENCIA ENTRE LOS DOS TIPOS DE VIGENCIAS

VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS: Las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.

VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES: Se afecta el presupuesto de vigencias futuras, sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización”.

DIFERENCIA ENTRE LOS DOS TIPOS DE VIGENCIAS

VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS: LEY 819 DE 2003; Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales.

VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES: Su tramite se realiza por la Ley 1483 DE 2011; “Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales”

Artículo 1°. Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales

DIFERENCIA ENTRE LOS DOS TIPOS DE VIGENCIAS

VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS:

- Que mínimo, cuenten con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.
- No pueden aprobarse en el último año de gobierno.

VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES:

- Solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico. Pero cuando no cuenten con el ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.

DIFERENCIA ENTRE LOS DOS TIPOS DE VIGENCIAS

VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS:

- Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. Si cumple
- La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo.
- Si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.
- La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de

DIFERENCIA ENTRE LOS DOS TIPOS DE VIGENCIAS

VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS:

- La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno.
- Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica. (El proyecto cuenta con esta declaratoria)
- En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público. (no estamos en el último año de gobierno).

DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA

- **Constitución Política**

- **ARTICULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales. (...). Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

- **Ley 1454 de 2011**

por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones.

- **Artículo 26. *Definición de competencia.***
- **1. Coordinación.** La Nación y las entidades territoriales deberán ejercer sus competencias de manera articulada, coherente y armónica
- **2. Concurrencia.** La Nación y las entidades territoriales desarrollarán oportunamente acciones conjuntas en busca de un objeto común, cuando así esté establecido, con respeto de su autonomía.



ESTUDIO Y DISEÑOS DE FACTIBILIDAD DEL TRAMO 1 DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

Informe del estado actual de los Estudios y Diseños de Factibilidad

7. CONCLUSIONES

- Atendiendo las mejores prácticas a nivel mundial en materia de estudios y diseños de metros, y cumpliendo con lo exigido en las normas y estándares nacionales e internacionales, **este estudio de factibilidad del tramo 1 de la PLMB, cumple satisfactoriamente, e incluso supera a lo mínimo requerido, para poder convertirse en la base para un proceso licitatorio**, con el que las empresas interesadas puedan hacer una adecuada valoración de las complejidades, riesgos y costos de las inversiones.

PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL



DECRETO 619 DE 2000

Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital.

Artículo 177. Proyecto Primera Línea del Metro: ejecución

La Primera Línea del Metro se desarrollará en dos etapas, durante un periodo de 9 años, contados a partir de la aprobación del presente Plan, y de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

| PROYECTO | EXTENSIÓN DE LÍNEA FÉRREA | ESTACIÓN DE ORIGEN | ESTACIÓN DE DESTINO |
|---------------|---------------------------|---|---|
| Primera etapa | 15,3 Kms | Avenida Ciudad de Villavicencio por Avenida ciudad de Cali | Calle 28-31 por Avenida Alberto Lleras Camargo, carrera 7 |
| Segunda etapa | 14 Kms | Calle 28 - 31 por Avenida Alberto Lleras Camargo, carrera 7 | Avenida Chile, calle 72 por carrera 108 A |

DECRETO 190 DE 2004

"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales [619](#) de 2000 y [469](#) de 2003."

Artículo 189. Proyecto Primera Línea del Metro: ejecución (artículo 177 del Decreto 619 de 2000).

La Primera Línea del Metro se desarrollará en dos etapas, durante un periodo de 9 años, contados a partir de la aprobación del presente Plan, y de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

| PROYECTO | EXTENSIÓN DE LÍNEA FÉRREA | ESTACIÓN DE ORIGEN | ESTACIÓN DE DESTINO |
|---------------|---------------------------|---|---|
| Primera etapa | 15,3 Kms | Avenida Ciudad de Villavicencio por Avenida ciudad de Cali | Calle 28-31 por Avenida Alberto Lleras Camargo, carrera 7 |
| Segunda etapa | 14 Kms | Calle 28 - 31 por Avenida Alberto Lleras Camargo, carrera 7 | Avenida Chile, calle 72 por carrera 108 A |

LEY 1437 DE 2011

Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:**

1. (...).
2. (...).
3. **Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.**
- 4.
- 5.

DECRETO 469 DE 2003

"Por el cual se revisa el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."

Artículo 126. Componentes del Sistema de Movilidad.

El subsistema de transporte se compone de:

- a. Red de transporte masivo Metro.**
- b. Red de corredores troncales de buses y sus rutas alimentadoras.
- c. Red de transporte público colectivo.
- d. Tren de cercanías.
- e. Transporte individual público y privado.
- f. Red de estacionamientos públicos en vía y fuera de vía de propiedad pública, privada o mixta.
- g. Terminales de pasajeros de transporte urbano e interurbano.
- h. Terminales de carga.

DECRETO NÚMERO 1068 DEL 26 DE MAYO DE 2015

“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”

Artículo 2.8.1.7.1.10. *Caducidad de las vigencias futuras* –. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año **caducan sin excepción**. En consecuencia, los órganos deberán reportar a la Dirección General del Presupuesto Nacional antes del 31 de enero de cada año la utilización de los cupos autorizados.

También se dijo anoche en el debate, lo siguiente; que al no hacer diferenciación la Ley 1483 de 2011, se entiende que es para todas las vigencias futuras. Que esta Ley se aplica para vigencias futuras ordinarias y excepcionales.

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCION PRIMERA**

Consejera ponente: MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil once (2011)

Radicación número: 85001-23-31-000-2009-00032-02

En conclusión, no cabe la menor duda de que ni el Decreto 111 de 1996 – que compila varias normas-, ni la Ley 819 de 2003 prevén la posibilidad de que entes territoriales comprometan vigencias futuras excepcionales; y de que mal puede interpretarse el silencio de la ley en este respecto como una autorización tácita